



Nº 80

Jueves 29 de Mayo de 2014

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 115

Córdoba, 26 de Mayo de 2014

VISTO: La Ley Impositiva Anual Nº 10.178, el Artículo 70 y 71 del Código Tributario - Ley Nº 6006, T.O. 2012 y sus Modificatorias - y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011).

Y CONSIDERANDO:

QUE los citados Artículos del Código Tributario tipifican las infracciones a los deberes formales de los Contribuyentes de la Provincia.

QUE el referido Artículo 71 faculta a la Dirección General de Rentas a no realizar el procedimiento previsto por el Código Tributario para la aplicación de sanciones por las Infracciones a los Deberes Formales cuando el Contribuyente cumplimente las formalidades omitidas, las acepte y abone espontáneamente y dentro del plazo que se le notifique, los montos que la Dirección General de Rentas establezca.

QUE el Artículo 2º de la Ley Impositiva Anual regula los topes y conceptos a sancionar como Infracción a los Deberes Formales del Artículo 70 del Código Tributario.

QUE por lo expuesto precedentemente, resulta necesario modificar el Artículo 17 y el Anexo IV - Monto de Multas a los Deberes Formales casos comprendidos en el Art. 71 del C.T.P. - Pago Espontáneo, Sin Sumario de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias incorporando nuevas Infracciones a sancionar y actualizando los montos.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 y 20 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias; EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E : ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR EL ARTÍCULO 17 DE LA RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 1/2011 Y MODIFICATORIAS PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE FECHA 06-06-2011, POR EL SIGUIENTE: "ARTÍCULO 17º.- La Dirección General de Rentas estará facultada a

no realizar el procedimiento fijado en el Artículo 82 del Código Tributario -Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias -, conforme lo normado en el Artículo 71 del mencionado Código, cuando:

a) Se trate de:

- Incumplimientos a los Deberes Formales previstos en los incisos 1, 3, 5, 7, 8, 10, 12 y 13 del Artículo 45 del mencionado texto legal para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; y para el supuesto de los otros Impuestos -Inmobiliario, a la Propiedad Automotor y Sellos los incisos 1, 3 y 5 del Artículo antes mencionado.

- Infracciones Referidas al Domicilio Fiscal.

- Resistencia Pasiva a la Verificación y/o Fiscalización.. Incumplimientos a los Regímenes Generales de Información de Terceros.

b) Y se efectuó la aceptación y pago espontáneo de los importes establecidos en el Anexo IV de la presente Resolución - según corresponda en el plazo dispuesto en la respectiva notificación de incumplimiento.

De no verificarse lo previsto en los incisos a) y b) precedentes se realizará el procedimiento establecido en el Artículo 82 del mencionado Código a efectos de aplicar y determinar la multa por incumplimiento a los Deberes Formales; graduando la misma en los topes mínimos y máximos fijados en la Ley Impositiva Vigente.

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR el "Anexo IV - Monto de Multas a los Deberes Formales casos comprendidos en el Art. 71 del C.T.P. - Pago Espontáneo, Sin Sumario" de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y, por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dgr_r115.pdf